

**CIRCULAR N° 54/2024**

**REF: CREACIÓN DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA  
DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE 2° TURNO – ACORDADA N° 8201.-**

Montevideo, 20 de mayo de 2024.

**A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento la Acordada n° 8201, de fecha 16 de mayo de 2024, cuya copia se adjunta.-

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente,

**Dra. Adriana BEREZÁN LASANTA**  
Directora General  
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Acordada N° 8201**

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros Doctores Elena Martínez Rosso - Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre, John Pérez Brignani y Doris Morales Martínez con la asistencia de su Secretaria Letrada Doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

**DIJO:**

I) que en el departamento de Rivera, los asuntos en materia Aduana, Adolescentes, Penal CPP 1980 y CPP 2017 son atendidos por tres Sedes Letradas, los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 1º, 2º y 7º Turnos de conformidad con lo dispuesto por la Acordada 8047 de fecha 3 de octubre de 2019;

II) que por Acordada 7962 de fecha 22 de marzo de 2018 se declaró constituido en la ciudad de Rivera el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia actuando con la misma oficina que sus homólogos de 1º, 2º y 7º Turnos;

III) que de acuerdo a la información recabada así como a los datos estadísticos, se ha constatado una disminución en los asuntos iniciados y en trámite en las Sedes con competencia penal, adolescentes y aduana, y un aumento de asuntos en etapa de ejecución de sentencias penales;

IV) que resulta imprescindible la creación de otra Sede con competencia en Ejecución y Vigilancia en el departamento de Rivera, para poder afrontar la demanda creciente en ese sentido;

V) que resulta necesario racionalizar el servicio de justicia con los recursos existentes;

VI) la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional procurando la mejor prestación del servicio;



**ATENCIÓN:**

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1°.- Suprímase a partir del 24 de junio de 2024 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 7° Turno.-**

2°.- Las Sedes Letradas de Rivera de 1° y 2° Turnos a partir de la fecha de supresión de la Sede de 7° Turno funcionarán con su actual oficina, asumirán competencia en todos los asuntos que tramitaban en la Sede suprimida por el art. 1 de la presente, sin perjuicio de su actual competencia, en régimen de Turnos decenales o aproximadamente decenales.-

3°.- Los expedientes que se estén tramitando en la Sede a suprimirse así como los archivados y los que al momento de la supresión se encuentren fuera de la órbita del referido Juzgado (a vía de ejemplo: Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones, Instituto Técnico Forense, etc.), serán redistribuidos por División Tecnología entre las Sedes de 1° y 2° Turno de la siguiente forma: los asuntos con IUE par serán remitidos al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 1° Turno, y los asuntos con IUE impar lo serán al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 2° Turno, debiéndose realizar las correspondientes comunicaciones al Instituto Técnico Forense y establecimientos de Reclusión cuando corresponda.

4°.- Los expedientes archivados o que estén en estado de ser archivados en el Juzgado que se suprime, permanecerán en la Oficina de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rivera 1° y 2° Turnos quién actuará en calidad de depositaria



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

de los mismos. Si correspondiera actuar en ellos, se utilizará el criterio de par e impar referido en el art. 3° de la presente.-

5°.- La documentación perteneciente a la Sede suprimida, permanecerá en la oficina del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera 1° Turno para su resguardo, en calidad de depositaria.-

6°.- En virtud de la redistribución de los expedientes en trámite a que hace referencia el artículo tercero de la presente Acordada, se decreta la suspensión de los plazos en los expedientes que tramitaban en la Sede suprimida desde el 14 de junio al 21 de junio de 2024 para su redistribución, y del 24 de junio al 28 de junio de 2024 para su tramitación en los respectivos Juzgados asignados.-.

7°.- En forma previa a la remisión de los expedientes se deberán efectuar, en los casos que correspondan, las comunicaciones pertinentes, tanto al Instituto Técnico Forense como a los diversos establecimientos de reclusión.-

8°.- La Sede suprimida deberá coordinar con el Departamento de Estadísticas a los efectos de asegurar que los procesos concluidos en materia Penal 2017 y Adolescentes 2017, estén debidamente registrados en el Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) y disponibles a través de la consulta *Relacionado de procesos concluidos*. A su vez, deberán remitir el *Relacionado de Procesos Concluidos* en el año 2024 en materia de Aduana y Penal 1980. El plazo para realizar dicha tarea es 21 de junio de 2024.-

9°.- Créase el **Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de Ejecución y Vigilancia de 2° Turno**, el que se declarará constituido a partir del 24 de junio de 2024 con la misma jurisdicción y competencia del actual Juzgado Letrado de Rivera de Ejecución y Vigilancia, que pasará a denominarse **Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de Ejecución y Vigilancia de 1° Turno**, actuando ambos en régimen de oficina única, los que entenderán a partir del sexto mes de su creación por períodos decenales de acuerdo a la planilla de Turnos.-



10°.- El Juzgado Letrado de Rivera de Ejecución y Vigilancia de 1° Turno, mantendrá y continuará tramitando todos los expedientes del Juzgado de Ejecución y Vigilancia de Rivera, en tanto el Juzgado Letrado de Rivera de Ejecución y Vigilancia de 2° Turno, tendrá competencia exclusiva desde la fecha de su creación, por el término de seis meses, en todos los asuntos que pasen a Ejecución provenientes de todas las Sedes Penales del país que tramiten por CPP 1980 y CPP 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 289.3 de la Ley 19.293.-


11°.- Las facultades referidas en la Acordada N° 7147 serán ejercidas durante el año 2024 por el Magistrado de Primer Turno, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida Acordada.

12°.- Cométese a la Dirección Nacional de la Defensa Pública la reorganización de los Defensores Públicos de forma tal de cubrir los servicios de la nueva sede creada.-

13°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos a disponer lo pertinente para la realización de las tareas mencionadas ut-supra y confeccionar las respectivas planillas de turnos.-

14°.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General, al Ministerio del Interior y a la Fiscalía General de la Nación.

15°.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web. Líbrese circular.-



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia


SI/



REPÚBLICA U  
DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

*/guen firmas:*



**Dr. John PÉREZ BRIGNANI**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



**Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



**Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



**Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO**  
Secretaria Letrada  
Suprema Corte de Justicia

